



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA JURÍDICO ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Edición quincenal  
Año II, Núm. 18  
Septiembre 17 de 2007

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación.....</b>	<b>2</b>
<i>Instrumentos Internacionales.....</i>	<i>2</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación.....</i>	<i>5</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal.....</i>	<i>6</i>
<i>Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.....</i>	<i>7</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.....</i>	<i>7</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>7</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>8</i>
<b>Ediciones electrónicas.....</b>	<b>10</b>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea.....</b>	<b>11</b>
<b>Sabías que.....</b>	<b>11</b>
<b>Informes.....</b>	<b>13</b>

### *Instrumentos Internacionales*



#### **Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil y el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico (Multilateral, 2001).**

Publicado en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2007. Se promulga el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Ciudad del Cabo, el 16 de noviembre de 2001.

Protocolo que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses posterior a la fecha de depósito del octavo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, entre los Estados que han depositado tales instrumentos.

Para los demás Estados, el Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses posterior a la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

#### **Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil y el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico (Multilateral, 2001).**

Publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2007. Se promulga el Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil, adoptado en Ciudad del Cabo, el 16 de noviembre de 2001.

Convenio que entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses posterior a la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero únicamente respecto a las

categorías de objetos a las cuales se aplica un Protocolo:

- a) a partir del momento de entrada en vigor del Protocolo;
- b) con sujeción a las disposiciones del Protocolo; y
- c) entre los Estados que son partes en el Convenio y en el Protocolo.

Para los demás Estados, el Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses posterior a la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero únicamente respecto a las categorías de objetos a las cuales se aplica un Protocolo y con sujeción, respecto a dicho Protocolo, a los requisitos de los apartados a), b), y c) del párrafo anterior.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas (Multilateral, 1983).**

Publicado en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2007. Se promulga el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas, adoptado en Estrasburgo, Francia, el 21 de marzo de 1983.

Convenio que entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la fecha en que tres Estados miembros del Consejo de Europa hayan manifestado que consienten en quedar vinculados por el Convenio.

Para cualquier Estado signatario que manifestare ulteriormente que consiente en quedar vinculado por el Convenio, éste entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la fecha del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

#### **Acuerdo para la promoción y protección recíproca de las Inversiones (República de Trinidad y Tobago, 2006).**

Publicado en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2007.

Se promulga el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la

República de Trinidad y Tobago para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 3 de octubre de 2006.

Las Partes Contratantes se notificarán por escrito y a través de canales diplomáticos sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor del Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor treinta días después de la última de las dos notificaciones a que hace referencia el párrafo anterior.

## *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*



### **Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2007.

Se reforman los artículos 7, primer párrafo; 11, primero y segundo párrafos; 12; 13, primer párrafo; 14; 15, fracciones III y IV; 18; 19, primer párrafo, y las fracciones I, II, IV y V; 23, fracción I, inciso c), subinciso VII); 24, fracción II, inciso a); 28, segundo párrafo; 37; 38, primer párrafo; 40; 47, segundo párrafo; 53, fracción III; 57, fracción III; 64; 69; 78, tercer párrafo; 81, actual tercer párrafo; 82; 85, segundo párrafo; 87; 93, fracción I; 107 fracciones VI, VII, y el actual segundo párrafo, para quedar como fracción VIII; 109, fracciones I y II; 110, primer párrafo; 112, fracciones I, inciso b), II, e incisos a) y b), y tercer párrafo; 113, primer párrafo; 114, segundo párrafo; 115; 116, primer párrafo y fracción III; 117, fracciones I, II y III y su inciso b), primer párrafo; 146, segundo párrafo; 147, fracción I; 148, primer párrafo y fracción II; 156, fracción I; 180, primer párrafo; 190, tercer y cuarto párrafos; 192, primer y segundo párrafos; 193, primer párrafo; 194, fracción III y segundo párrafo; 195; 202, fracción III; 203, segundo párrafo; 205, primer párrafo, y fracciones VII y VIII; 210, fracción I; 213; 214, quinto párrafo; 215, fracción II, y sus incisos c), d) y e), fracciones IV, V y VI; 216, primer párrafo; 217, fracción I y octavo, noveno, décimo y décimo primero párrafos; 219, primer párrafo; 221,

fracciones I y III; 222, fracción III; 224; 226; 232; 238; 249; 252, primer párrafo; 264, primer párrafo; 270, primer párrafo; 273, segundo y tercer párrafos; 299; se adicionan los artículos 8 A; 8 B; 8 C; 8 D; 8 E; 8 F; 11, con un tercer párrafo; 12 A; 28, con un tercer párrafo; 49, con un segundo y quinto párrafos, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente; 54, con un tercer párrafo; 61 A; 77 A; 78 A; 80, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 81, con un tercer y cuarto párrafos, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser quinto y sexto párrafos, respectivamente; 106, con un segundo párrafo; 112, con un quinto y sexto párrafos; 114, con un quinto, sexto y séptimo párrafos; 119, con un tercer párrafo; 120 A; 130, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo; 146 A; 156 A; 177, con un segundo párrafo; 193 A; 205, con una fracción VIII, pasando la actual fracción VIII a ser la IX; 215, fracción II con los incisos f) y g), IV con un inciso c); 241, con un segundo y tercer párrafos; 297 A; y se derogan los artículos 5, fracción V; 56, fracción VI, inciso f); 108, segundo párrafo, fracciones I y II, y el quinto párrafo; 109, segundo y tercer párrafos; 193, primer párrafo, fracción VII, y segundo párrafo; 202, segundo y tercer párrafos; 221, segundo párrafo; del Título Quinto "Del Gasto Federal en las Entidades Federativas", el Capítulo II "Del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas", que comprende los artículos 227 a 230; 239; 265, segundo párrafo, y 301.

Reformas, adiciones y derogaciones que tienen por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Entre lo que destaca que las unidades administrativas de programación y presupuesto sectoriales serán la ventanilla única para atender las consultas y solicitudes presentadas por las dependencias y entidades en materia presupuestaria y, en el ámbito de su competencia, emitirán las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas, con la salvedad de las excepciones indicadas en el mismo Reglamento. Las dependencias o entidades que tramiten la autorización a que se refiere el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la participación estatal en el aumento del capital o patrimonio de empresas, sociedades y asociaciones civiles o mercantiles, o en la adquisición de todo o parte de dicho capital o patrimonio, deberán cumplir con la

normativa, excepto por lo que se refiere al régimen jurídico de la constitución de la empresa, sociedad o asociación de que se trate. Asimismo, se deberá indicar, de ser el caso, si la participación estatal en el aumento del capital o patrimonio o en la adquisición de todo o parte de éstos tendrá como consecuencia la actualización de la hipótesis correspondiente para que las sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, sean consideradas entidades, supuesto en el cual será obligación de la unidad responsable con cargo a cuyo presupuesto se realice la participación estatal o que realizará las funciones de coordinadora de sector, llevar a cabo los trámites o actos conducentes, con la intervención que corresponda a dichas sociedades o asociaciones, a fin de que se ajusten al marco normativo aplicable a las entidades.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se aboga el Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2004.

Se aboga el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2004.

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2007.

Se reforma el artículo 27, primer párrafo, y se adicionan los artículos 22, fracción III, con un segundo párrafo y 27, con un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes.

Relativas a que las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, encargados entre otras, a proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el supuesto de las entidades y posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas, estableciendo en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental que deberán

observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta Ley. Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberán requerirse certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el manejo sustentable de los bosques de donde proviene la madera de dichas adquisiciones. Para las adquisiciones de papel para uso de oficina, se deberá requerir un mínimo de 50% de fibras de material reciclado y blanqueado libre de cloro.

Decreto que entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.**

Publicado en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2007. Disposición que tiene por objeto reglamentar la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. La actuación de los servidores públicos de carrera y la operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada se sujetarán a los siguientes principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

Se abogan el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado el 2 de abril de 2004 en el D.O.F., así como, el Acuerdo que establece los Lineamientos para la instalación y facultades de los comités técnicos de profesionalización y selección de las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada; el Acuerdo que tiene por objeto establecer los criterios que las dependencias de la Administración Pública Federal y los órganos desconcentrados de las mismas, deberán observar al autorizar la

ocupación temporal de un puesto vacante o de nueva creación dentro del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, en los casos excepcionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y los Lineamientos para determinar y autorizar puestos clave en la Administración Pública Federal Centralizada, publicados el 18 de septiembre de 2003, el 11 de abril, y el 2 de mayo de 2005 en el D.O.F., respectivamente.

### **Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2007.

Se reforman los artículos 2o., fracción III; 3o., fracciones IV y V, incisos a), subinciso ii), b), subincisos, i) y ii) y c), subinciso iv); 4o., párrafo segundo; 5o.; 6o.; la denominación del Capítulo II; 7o., primer párrafo; 8o., fracciones I, II, III, V, VI y VII; 10, fracción VIII; 14, fracciones XI y XII; 20 y 21, párrafo segundo y tercero; y se adicionan los artículos 3o., fracción V, incisos a), subinciso iii), b), subincisos iii) y iv), c), subinciso v), y g) subinciso v); un Capítulo I BIS, que comprende el artículo 6o. BIS; 8o., con las fracciones VIII a X; 10 BIS; y 14, con las fracciones XIII a XX.

Modifica funciones, actividades y responsabilidades de las áreas administrativas y de los titulares del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2007.

Se reforman los artículos 2o., fracción II; 5o.; 10o.; 11., en su encabezado; 12, fracciones I, II, III, V, VI y VII; 14, fracción VIII; 18, fracciones XI y XII; 24; 25; 30; 31; 32; 39, párrafos segundo y tercero; 40 párrafo primero; 42 y 43; y se adicionan los artículos 12, con las fracciones VIII a X; 14 BIS; y 18, con las fracciones XIII a XX.

Se modifican las facultades, obligaciones y competencia de diversos titulares del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

## *Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



### **Acción de Inconstitucionalidad 24/2004, promovida por diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado.**

Publicada en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2007.

Se declara la invalidez de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 5 de julio de 2004.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. No asistió, previo aviso, el Ministro Juan N. Silva Meza.

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz hizo suyo el proyecto.

### **Acción de Inconstitucionalidad 24/2004, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado.**

Voto publicado en el D.O.F. el 5 de septiembre de 2007.

Voto Concurrente que formula el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 24/2004, promovida por los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional de dicho Estado.

**Acuerdo número 21/2007 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Publicado en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2007. Se determina el levantamiento del aplazamiento, y la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito y conservación por éstos, para su resolución, de los asuntos en los que se impugnan artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionados con el cálculo del impuesto relativo, de las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado. Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

**Acción de Inconstitucionalidad 1/2007, promovida por el Procurador General de la República, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.**

Publicada en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2007.

Se declara la invalidez del artículo 13, fracciones I, III, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2007, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el 20 de diciembre de 2006, en los términos precisados en el considerando último de la resolución.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de 10 votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia. Previo aviso, no asistió el señor Ministro Juan N. Silva Meza. Fue Ponente el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

**Acción de Inconstitucionalidad 149/2007 y su acumulada 150/2007, promovidas por los partidos políticos Convergencia y del Trabajo, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.**

Voto publicado en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2007.

Voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en la Acción de Inconstitucionalidad 149/2007 y su acumulada 150/2007, promovidas por los partidos políticos Convergencia y del Trabajo, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

---

*Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Acuerdo General 29/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**

Publicado en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2007.

Se determina el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Acuerdo que entrará en vigor el 1o. de noviembre de 2007.

Se abrogan los Acuerdos Generales 87/2003, 3/2005 y 15/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**Acuerdo General 31/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2007.

Acuerdo que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo General 63/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**Convocatoria al primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal.**

Publicada en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2007.

Convocatoria que establece los requisitos y procedimiento relativos al primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal.

**Acuerdo General 32/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.**

Publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 2007.

Acuerdo relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos al Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, así como de la modificación temporal de la jurisdicción territorial de los Tribunales Colegiados del Decimosegundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

---

*Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje*

---



**Acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.**

Publicado en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2007.

Se establece como día de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 14 de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en ese día no correrán términos.

Acuerdo que surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

*Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

---



**Acuerdo G/33/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2007.

Se declaran inhábiles los días 20 y 21 de agosto del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional del Caribe.

**Acuerdo G/34/2007 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Publicado en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2007.

Se declara inhábil el día 21 de agosto del año en curso, únicamente respecto de la Sala Regional Peninsular.

---

*Comercio Exterior*

---



**Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 3 de septiembre de 2007.

Se publica la Primera Modificación que comprende las reglas 1.2.1, fracciones XL, XLV y XLVI, 1.4.2, fracción IV, 2.2.4, fracciones I, II y IV, 2.2.13, 3.1.1, primer párrafo, 3.2.18, fracciones I y II, el artículo 17, último párrafo del Anexo 2.2.1 Acuerdo de permisos, fracciones I, numeral 1 y VII, numeral 1 del Anexo 2.2.2 Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos y el apartado Documentos anexos, fracciones I, numeral 3, y II, numeral 2 del Anexo 2.2.7 Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones; y se adicionan la fracción XLVII a la regla 1.2.1, las reglas 2.5.3, 2.5.4, 3.2.20, 3.2.21 y 3.5.3 al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el D.O.F.

Se eliminan diversas fracciones arancelarias en el artículo 1 del Anexo 2.4.1 Acuerdo de NOM's del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el D.O.F.

Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo décimo transitorio del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 6 de julio de 2007 en el D.O.F.

Acuerdo que entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se modifica el artículo 2, fracción II, del Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicados en el D.O.F. el 28 de junio de 2007.

### **Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007.**

Publicadas en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2007.

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007.

Se realizan reformas, adiciones y derogaciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007, publicada en el D.O.F. el 27 de abril de 2007. Resolución que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo siguiente:

I. Lo dispuesto en el artículo Décimo, fracción III, que entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el D.O.F.

II. Lo dispuesto en el artículo Décimo tercero, fracciones I, II, IX, segundo párrafo, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, de la Resolución, que entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el D.O.F.

III. Lo dispuesto en el artículo Décimo quinto, fracciones II, III, VI, X, XI, XII, XIII y XVI, de la Resolución, que entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el D.O.F.

IV. Lo dispuesto en la regla 3.7.18. y el artículo Décimo sexto, fracción X, de la Resolución, que entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2007.

V. Lo dispuesto en el artículo Vigésimo primero de la Resolución, que entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en el D.O.F.

### **Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007.**

Anexos publicados en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2007.

Se dan a conocer los anexos 1, 4, 10, 13, 14, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 29 de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2007, publicada en el D.O.F. el 10 de septiembre de 2007.

---

## *Otras disposiciones de interés*

---



### **Lineamientos para el Proyecto Fortalecimiento de Organizaciones y Agendas Indígenas.**

Publicados en el D.O.F. el 7 de septiembre de 2007.

Disposiciones que tienen como objetivo fortalecer las iniciativas que desarrollan las organizaciones y los representantes indígenas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación, para el impulso de agendas regionales, nacionales e internacionales que contribuyan a consolidar sus órganos de representación, participación y desarrollo; así como a impulsar iniciativas institucionales dirigidas al fortalecimiento de la interlocución de las organizaciones indígenas con las instancias gubernamentales con equidad y en un marco de respeto a sus derechos.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir del día siguiente en que sean publicados en el D.O.F.

### **Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva.**

Publicado en el D.O.F. el 11 de septiembre de 2007.

Nota aclaratoria al Acuerdo 07/2007 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se expide el Manual de Normas del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, publicado en el D.O.F. el 27 de agosto de 2007.

### **Lineamientos de Apoyo a Proyectos de Comunicación Indígena.**

Publicados en el D.O.F. el 12 de septiembre de 2007.

Disposiciones que tienen como objetivo general apoyar las iniciativas de comunicación presentadas por miembros de los pueblos y comunidades indígenas, tendientes a promover el rescate, la revaloración y el fortalecimiento cultural, el uso de las lenguas indígenas, la protección del medio ambiente, los procesos educativos, así como la difusión y defensa de los derechos humanos e indígenas, la equidad de género y otros de interés



para la población indígena, y que impacten en el fomento de la interculturalidad.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

**Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Luis Manuel Villa Gutiérrez.**

Publicado en el D.O.F. el 13 de septiembre de 2007.

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 3 de septiembre de 2007, dictado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado: LIC. LUIS MANUEL VILLA GUTIÉRREZ.

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de 5 días hábiles, contados a

partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el D.O.F. el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

**Acuerdo General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

Publicado en el D.O.F. el 14 de septiembre de 2007.

Se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios.

Acuerdo General que iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

## Ediciones electrónicas

### **Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)**

Legislación federal y del Distrito Federal  
Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 5 y 6 de septiembre de 2007\*, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

### **Legislación e instrumentos internacionales en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://172.16.34.241/redjurn/>)**

Legislación federal y del Distrito Federal

Reglamentos federales y del Distrito Federal

Contiene ordenamientos jurídicos federales y del Distrito Federal actualizados al 12 y 13 de septiembre de 2007\*, respectivamente, con la cronología de sus modificaciones (historia legislativa).

Legislación de las 31 Entidades Federativas

Recopila y sistematiza la principal legislación de las 31 entidades federativas, con la cronología legislativa de cada uno de sus decretos de reformas o fe de erratas (historia legislativa). Cabe mencionar que para cada Estado varía su fecha de actualización.

Instrumentos Internacionales

Comprende los instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Senado, promulgados por el Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial de la Federación desde 1917, actualizados al 17 de septiembre de 2007\*.

- La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo de la imagen de la publicación oficial.



[ver imagen de la publicación]

, se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader*

*Consulta del Diario Oficial de la  
Federación en línea*

SEPTIEMBRE 2007						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16

*Sabías que...*

El nuevo **Reglamento de Tránsito Metropolitano** entró en vigor el pasado mes de julio, con excepción del **Artículo 44** que se refiere a la cancelación de licencias de conducir al acumular 12 puntos de penalización, el cual entrará en vigor el próximo 18 de septiembre. Ordenamiento que consta de 10 capítulos, 48 artículos y cuatro transitorios.

Dicho reglamento será aplicado tanto en el Distrito Federal como en el Estado de México (zona metropolitana), a efecto de fomentar la cultura vial para prevenir el número de siniestros, muertes por accidente de tránsito y garantizar la integridad física de los peatones y ciclistas; de entre lo más destacado, se encuentra:

- a) Un sistema de puntuación que prevé la cancelación de las licencias para los automovilistas que recurrentemente violen las normas (**artículo 44**).
- b) Se restringe el uso de celulares y audífonos mientras se conduce (**artículo 6, fracción XI**).
- c) Se prohíbe la instalación de pantallas en la parte delantera del automóvil (**artículo 23, fracción VI**).
- d) Aquellos vehículos que adeuden tenencias o infracciones no podrán verificar emisión de contaminantes (**artículo 41**).
- e) Será obligatorio que en los automóviles del modelo 2008 en adelante, sea instalado un dispositivo de Geolocalización o de Georeferenciación Satelital Radioeléctrico (GSR) o de tecnología similar (**artículo 16, fracción XI y Tercero Transitorio**).

Algunas de las sanciones a que se hará acreedor el conductor por infringir el Reglamento de Tránsito Metropolitano son:

Artículo	Infracción	Multa en Salario Mínimo Vigente en el D.F.	Equivalencia actual en pesos
<b>5, fracc. I</b>	Circular sin licencia o permiso vigente, ni tarjeta de circulación.	10 días SMVDF + remisión al depósito	\$505.70 + remisión al depósito

Artículo	Infracción	Multa en Salario Mínimo Vigente en el D.F.	Equivalencia actual en pesos
<b>5, fracc. IV</b>	Circular en sentido contrario.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>5, fracc. V</b>	Conducir a exceso de velocidad.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>5, fracc. VI</b>	Conducir sin cinturón de seguridad.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>6, fracc. I</b>	Circular sobre ciclovías.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>6, fracc. V</b>	Dar vuelta en "U" en lugar prohibido.	20 días SMVDF	\$1,011.40
<b>6, fracc. VI</b>	Circular en el carril exclusivo para transporte público de pasajeros.	10 días SMVDF + remisión al depósito	\$505.70 + remisión al depósito
<b>6, fracc. VII</b>	Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas en carriles centrales de las vías.	10 días SMVDF	\$505.70
<b>6, fracc. VIII</b>	Transportar un mayor número de pasajeros a la capacidad indicada en la tarjeta de circulación.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>6, fracc. XI</b>	Utilizar teléfonos celulares o audífonos mientras se conduce.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>7</b>	Violar el programa "Hoy no circula".	10 días SMVDF + remisión al depósito	\$505.70 + remisión al depósito
<b>10</b>	Los peatones (*) deben cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto, excepto en las calles locales o domiciliarias cuando sólo exista un carril para la circulación; utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública dotada para ello; tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo; y obedecer las indicaciones de los agentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito.	amonestación verbal	
<b>13</b>	Transcurridas más de dos horas de ser inmovilizado y no se retire el vehículo del lugar.	se remite al depósito	
<b>14, fracc. VI</b>	Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o "arrancones".	Arresto de 20 a 36 horas + remisión al depósito	
<b>14, fracc. VII</b>	Cerrar u obstruir la circulación de las vías públicas con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto.	10 días SMVDF	\$505.70
<b>19, fracc. IV</b>	Instalar o utilizar en vehículos particulares, luces de neón alrededor de las placas.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>19, fracc. V</b>	Instalar o utilizar en vehículos particulares, publicidad no autorizada.	5 días SMVDF	\$252.85
<b>19, fracc. VI</b>	Instalar o utilizar televisor o pantalla de proyección de cualquier tipo de imágenes en la parte interior delantera del vehículo.	10 días SMVDF	\$505.70
<b>29, fracc. IV</b>	No utilizar casco obligatorio en motocicleta (conductor y acompañante).	5 días SMVDF	\$252.70
<b>29, fracc. VII</b>	No utilizar casco obligatorio en bicicletas (conductor y acompañante).	Amonestación	
<b>30</b>	Se prohíbe a los ciclistas (**) circular por los carriles centrales o interiores de las vías primarias y en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controlado, salvo cuando mediante aviso publicado en la Gaceta Oficial, las Secretarías de Transporte y Vialidad y Seguridad Pública determinen horarios y días permitidos en dichas vialidades; circular entre carriles; circular por los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros; circular sobre las	amonestación verbal	

Artículo	Infraacción	Multa en Salario Mínimo Vigente en el D.F.	Equivalencia actual en pesos
	banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; transportar a un pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manubrio; transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad; y asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento.		
<b>31</b>	Conducir vehículos por la vía pública, con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire expirado superior a 0.4 miligramos por litro o bajo el influjo de narcóticos.		arresto de 20 a 36 horas

(\*) Los peatones y personas con capacidades diferentes tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física.

(\*\*) Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular.

Con independencia de la multa a que se haga acreedor el conductor, operará el **sistema de puntos**, consistente en la cancelación de su licencia de conducir cuando acumule **12 puntos** de penalización, misma que podrá ser reexpedida después de transcurridos **3 años**. Los puntos de penalización se acumularán de la siguiente manera:

- Conducir a exceso de velocidad **6 puntos**
- Circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías, vías peatonales y carriles exclusivos de transporte público **6 puntos**
- Organizar o participar en "arrancones" **6 puntos**
- Conducir en estado de ebriedad o narcotizado **6 puntos**
- Desobedecer señalamientos de tránsito e indicaciones de agentes **3 puntos**
- Llevar a menores de 12 años en asientos delanteros **3 puntos**
- Infringir cualquier otro de los artículos del reglamento **1 punto**

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, favor de dirigirse al Departamento de Servicio al Público de Compilación de Leyes ubicado en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 51-30-16-23 ó 55-22-15-00 extensiones 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).